

# GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 16 DE MAYO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ISLA DE SANTO DOMINGO.

*Puerto-Príncipe 8 de Marzo.*

La criminal trama que habian urdido algunos atrevidos conspiradores ha sido felizmente descubierta; y en el momento mismo en que el gefe de esta liga iba á dar el golpe en el corazon de la república, fue arrestado por una partida de sus compañeros. Los conspiradores han sido entregados al tribunal correspondiente, y sufrirán sin duda el castigo de su cobarde traicion.

La desmesurada ambicion de uno de los principales ministros de la tiranía de Cristóbal es á la que se debe atribuir la sorda fermentacion que ha reinado por algun tiempo en el noroeste de la república, y la que por último se ha manifestado abiertamente en la explosion de 23 de Febrero, verificada en una parte del cuartel de la Artibonita.

Antes de la caída del déspota Juan Pedro Richard, general de division, titulado duque de Marmelada, y comandante de la ciudad del Cabo, habia concebido el proyecto de derribar del trono á su amo para sentarse en él.

No obstante esto, deseando el presidente inspirar mejores ideas al ambicioso Richard á fuerza de beneficios, le confirmó su grado de general de division, y le conservó en el mando de la plaza de Cabo-Haiti, concediéndole ademas todo cuanto quiso.

No bien habia regresado el presidente de Puerto-Príncipe cuando las maniobras de Richard y de los demas descontentos, á quienes dirigia, se manifestaron mas decididamente. Por los dias de Navidad hubo en el Cabo alguna fermentacion, pero el general Magny consiguió apaciguarla con sus medidas.

El coronel Paulino trató de sobornar con el dinero que habia ganado al juego ó de otro modo al regimiento que mandaba, lo que casi llegó á conseguir. El 23 hizo una tentativa para apoderarse de la plaza de S. Marcos; y aunque se hallaba enfermo, y no tenia consigo sino una parte de la artilleria de Puerto-Príncipe, el general de brigada Márcos Servant, tan conocido por su patriotismo como por su valor, logró con el auxilio del bizarro ayudante general Constante Paul contener á los sediciosos con su presencia y con las medidas que tomó.

El coronel Paulino murió en el hospital de resultas de sus heridas; y el teniente coronel Belzunce, ayudante de campo que habia sido de Cristóbal, y que tambien habia tomado parte en la insurreccion, fue enviado á Puerto-Príncipe, y entregado á una comision militar para que lo juzgara.

Habiéndose descubierto las intenciones de Richard, cuya conducta mas que sospechosa hacia tiempo vigilaba la policia, fue arrestado en Cabo-Haiti el 25 de Febrero último, en el momento mismo en que se disponia á tremolar el estandarte de la rebelion, y tambien fueron presos cuatro cómplices principales.

Juan Pedro Richard en razon de su graduacion fue entregado á un consejo especial militar, el cual le ha condenado á muerte; y los demas conspiradores serán juzgados por un consejo de guerra ordinario.

### ALEMANIA.

*Francfort 26 de Abril.*

El Príncipe Ipsilanti, que actualmente se halla al frente de la insurreccion de la Grecia, descende de una familia ilustre de Valaquia, que desde tiempo inmemorial ha tenido el mando de esta provincia bajo las órdenes del Gobierno turco. Fueron sucesivamente asesinados por orden de la Puerta su bisabuelo, su abuelo y su tio; y para evitar la misma suerte tuvo su padre que refugiarse en Rusia, llevando consigo á su hijo, que entonces era niño.

Entró Ipsilanti en la academia militar de Petersburgo, y despues á servir en la guardia imperial de Alejandro. Sus talentos le proporcionaron rápidos ascensos, y llegó al grado de mayor-general, que aun tiene. Se ha encontrado en muchas batallas, y perdió una mano cuando los franceses se retiraron de Moscow.

La paz le ha proporcionado llevar á debida sazón el plan de la revolucion que meditaba. Tuvo dos motivos para emprenderla; el uno la venganza de la muerte de sus antepasados, y el otro el deseo natural á todo patriota de librar su pais del yugo de los turcos.

Conferenció secretamente en varias ocasiones con los principales griegos, y el público conoce ya el resultado de aquellas conferencias, y desea sin duda que tan laudable proyecto tenga el feliz éxito que merece.

La historia griega nos ofrece ejemplos memorables de pueblos agoviados con el yugo de enemigos extrangeros ó domésticos, que le han

sacudido, y han recobrado la libertad por el valor y virtudes de algun ciudadano distinguido; pero si reflexionamos sobre los medios empleados para llevar á cabo tan generosas empresas, siempre hallaremos que en la nacion existia un fondo de amor á la patria suficiente para sostener á los gefes en estos proyectos atrevidos.

La violencia puede comprimir el espíritu de un pueblo libre; mas no puede extinguirle del todo. Si entre los griegos modernos reina el patriotismo, no abandonarán á sus gefes, y conquistarán su libertad.

### ITALIA.

*Turin 26 de Abril.*

Se sabe ya de oficio que el Rey Victor Manuel ratificó en Niza el dia 19 su abdicacion á la corona, confirmando su decreto de 13 de Marzo último. A consecuencia de esta resolucion suplicó á su hermano el Duque del Genovesado que tuviese la bondad de tomar las riendas del Gobierno y el título de Rey.

### INGLATERRA.

*Londres 24 de Abril.*

Hemos recibido una copia del ukase del Emperador Alejandro, dado en Laybach á 10 de Febrero último, por el cual S. M. I. aumenta los derechos de consumo sobre las mercaderias y manufacturas de seda y de algodon, vinos, licores, azucar y café. Por otro ukase del mismo dia, con el objeto de fomentar las ferias de Varsovia, S. M. I. dispone que se haga una reduccion de 10 por 100 en los derechos que se deban pagar por razon de los referidos artículos que salgan de Varsovia para el interior durante los dias de estas ferias.

Los comerciantes de Gibraltar creen podrán hacer grandes especulaciones á consecuencia del sistema prohibitivo que las Cortes de España han adoptado. Estas ventajas las fundan en el contrabando.

En algunas cartas que han llegado de España se ve pintado el temor de que los rusos y los austriacos vayan á aquel pais; pero nosotros podemos asegurarles que hasta ahora no hay nada que pueda dar lugar á semejantes inquietudes.

Se sabe por una carta de Cabo-Francia de 9 de Marzo que han sido fusilados cuatro gefes de los de la revolucion de S. Marcos; á saber: un general, un mayor y dos capitanes. El presidente Boyer tomó posesion de S. Marcos sin que ocurriese la menor desgracia.

### FRANCIA.

*Paris 5 de Mayo.*

He aqui lo que resulta de documentos oficiales en orden al movimiento de la poblacion de Paris durante el año de 1820.

El número de nacidos llegó á 27,858, entre los cuales se cuentan 8870 hijos naturales.

El número de muertos ascendió á 24,211; de consiguiente el número de los nacidos excedió al de los muertos en 647. En el número de los últimos se comprende el de los cadáveres depositados en la Mórue; á saber: 196 hombres y 50 mugeres.

Durante el mismo año se celebraron 5877 matrimonios.

No ha dejado de llamar mucho la atencion el modo con que se ha anunciado en Petersburgo la noticia de la insurreccion griega, que ha sido el siguiente: „Los griegos han levantado el estandarte de la insurreccion. De Odesa, de Nicolajew, de Sebastópolis y de otras ciudades de la Rusia meridional, en que hay griegos establecidos, parten estos á los ejércitos de la insurreccion.“ Y segun avisan el 24 de Francfort, parece que el Emperador Alejandro ha enviado orden á los gobernadores de las provincias para que se reúnan en Petersburgo, adonde ya habia llegado el de Moscow.

Entre los muchos rumores del dia no parece ser el menos fundado el de que la Puerta ha mandado hacer una leva general de todos los vasallos que se hallen en estado de tomar las armas.

Despues de saberse la orden rigorosa del Gobierno de Toscana contra el comerciante ingles Mr. Peel, para salir del pais en el término de 24 horas, solo porque dudaba de la veracidad de las noticias publicadas en los boletines austriacos, no es poco extraño saberse ahora que aquel Gobierno ha resistido seriamente á varias peticiones del Austria, relativas á mudar el sistema templado y poco duro de la administracion toscana.

La Inglaterra piensa poner una fuerte escuadra de observacion en el Mediterraneo, enviar tropas á Malta, y aumentar considerablemente las guarniciones de las islas Jónicas.

En un artículo de Venecia del 17 se habla de alborotos en

*pequeño Estado*, ocasionados por los presos, en que ha habido muchísimos heridos, pero ningún muerto. Mataron al mayordomo de la casa de corrección de los presos; y habiendo acudido la tropa, se restableció el orden.

Parece que el descontento en el Piamonte hace emigrar á muchísima gente; y que el cónsul español de Niza lleva ya dados mas de 30 pasaportes.

De Hamburgo avisan que se hablaba de un nuevo empréstito que negociaba con el banquero Rothschild el Gobierno de Nápoles, á fin de poder hacer frente á los gastos de la última guerra, y que se haría bajo la garantía de Rusia, Prusia y Austria.

Todas las noticias de Viena anuncian que se continúan con la mayor actividad los armamentos, y que las principales guarniciones del Austria se ponen en marcha para Italia.

En el viage que el Rey de Inglaterra hará al Hannover le acompañarán el lord Castlereagh y el conde de Liverpool.

#### PORTUGAL.

*Lisboa 2 de Mayo.*

#### Sesion de Cortes del 1.º

Después de dar cuenta de varios expedientes, en que se ocupó mucho tiempo, se pasó á tratar del proyecto sobre pensiones.

El secretario leyó el proyecto, y se empezó á discutir el primer artículo, que decía así: «Habrá en las Cortes una comision especial, encargada de examinar la clase y origen de todas las pensiones existentes, bajo cualquiera título que sean, con presencia de los documentos que al efecto pasará el tesorero.» Se discutió este artículo por algun tiempo; pero habiendo expuesto el Sr. Fernandes Tomaz que estaba decretado que se discutiese, con preferencia á cualquiera otro asunto, la ley sobre la libertad de imprenta, y siendo ya tarde, se suspendió la discusion entablada para continuarla en otra sesion, y se levantó la de este dia.

*Madrid Martes 15 de Mayo.*

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

#### CORTES.

##### PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

#### Sesion del 15.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una exposicion del secretario, contador y tesorero que fueron de la diputacion llamada de los Reinos para que se les paguen los sueldos que les correspondan.

A la especial de Fuerza armada un oficio del Sr. ministro de la Guerra, por el cual, en conformidad á lo dispuesto por las Cortes en el art. 2.º del decreto de 26 de Abril último, relativo al cuerpo de guardias de Corps, manifestaba las órdenes que habia dado el Gobierno, y las providencias que habia tomado para su entero cumplimiento.

A la de Legislacion la contestacion del Sr. ministro de Gracia y Justicia, á consecuencia de la proposicion del Sr. Quintana, relativa á los empleados de la casa Real.

A la de Poderes los presentados por D. Juan Nepomuceno Gomez de Navarrete, diputado por la provincia de Valladolid, y D. Josef Francisco Guerra y D. Eusebio Sanchez Pareja, diputados por la de Méjico.

Se leyó una exposicion del gobernador de Zamora, dando noticia de la exhumacion de los restos de Padilla, Maldonado y Bravo, y pidiendo se inscribiesen en el salon de Cortes los nombres de los expresados héroes, y se guardase el proceso de los mismos en el archivo de Cortes. Se leyó asimismo una exposicion de D. Manuel de Meno, comisionado para dicha exhumacion, con que remitia 200 egemplares del expediente formado al intento para repartirse entre los Sres. diputados. Las dos representaciones se mandaron pasar á la comision especial que entendia en este asunto.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de Moyá, en Cataluña, dando gracias por la aprobacion del art. 2.º del dictamen de la comision de Legislacion sobre señorios, y pidiendo se sirviesen aprobar del mismo modo los restantes.

El Sr. Casaseca hizo tres indicaciones, relativas á que las Cortes por medio de sus secretarios manifestasen al mariscal de campo D. Juan Martin Diez el Empeinado, al coronel D. Manuel Peña, al secretario D. Máximo Reinoso y al asesor N. cuan gratos les eran sus servicios patrióticos en honor de los malhadados héroes Padilla, Maldonado y Bravo: que para la construccion del obelisco que debia levantarse contribuyesen todos los diputados con aquella parte de sus dietas que tuviesen á bien destinar; y que se publicase en la gaceta la representacion presentada en este dia. Se mandaron pasar á la comision especial en donde existen los antecedentes.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones del señor Marina.

1.º Que se conceda absoluta libertad de derechos á los frutos de los establecimientos de Californias, tanto en su introduccion como en su extraccion, por el término que á las Cortes les parezca.

2.º Que el fomento de este establecimiento se encargue á la diputacion provincial de Guadalajara.

Se mandó pasar á la comision especial de Hacienda con urgencia una indicacion del Sr. Marin Tauste, relativa á que las Cortes manden

que el Gobierno disponga una visita igual ó mas extensa que la que ha mandado formar para la Hacienda pública en la circular de 2 del corriente, extendiéndose á averiguar si los comisionados del Crédito público y demas empleados estan en el caso de presentar puntualmente las cuentas correspondientes de todos los caudales y arbitrios asignados á las respectivas oficinas, manifestando al mismo tiempo los defectos que en ellas se noten, dando cuenta de todo á las diputaciones provinciales, y pasándolo á noticia de las Cortes, para que estas resuelvan en su vista lo mas conveniente.

Se concedió el permiso que solicitaba D. Francisco Javier Lopez, juez electo de primera instancia del partido de Colmenar, en la provincia de Málaga, para que pueda prestar su juramento en la audiencia territorial de Castilla la Nueva en lugar de la de Granada.

Las Cortes aprobaron los dictámenes de la comision de Legislacion, relativos á que podia accederse á las solicitudes de D. Antonio del Pando, D. Manuel Ayala, D. Juan Becerra y Garcia, D. Andres Garrido y D. Manuel Nasarre sobre dispensa de edad y permuta de estudios para recibirse de abogados.

La comision de Hacienda presentó su dictamen acerca de las diferentes solicitudes que le habían sido remitidas, unas sobre que se devolviesen distintas cantidades depositadas en tesorería, y por la misma tesorería; y otras sobre que en lo sucesivo no se obligue á persona alguna á hacer los depósitos judiciales ó extrajudiciales en la misma tesorería: la comision, haciéndose cargo de todos los antecedentes, de la buena fe con que se habia procedido en estos depósitos, y de la con que debian ser reintegrados, opinaba debia accederse á dichas solicitudes, declarando en su consecuencia que todos los depósitos judiciales ó extrajudiciales que han entrado en las arcas de la Nacion se reintegren á los interesados por la tesorería en la misma especie que se admitieron, con la diferencia que los depósitos que hayan sido hechos en vales deben reintegrarse inmediatamente; pero en cuanto á los que se hubieren verificado en dinero deberán reintegrarse dentro del término de 10 años, señalándose en cada uno de ellos 10 millones para la extincion de dichos depósitos, debiendo hacerse el pago por un prorateo igual, formándose anualmente un estado de las cantidades que se hayan satisfecho; y que le parecia conveniente no se admitiesen en lo sucesivo en las cajas de la Hacienda pública semejantes depósitos, los cuales por desgracia habian tenido mucho tiempo á la tesorería sin caudales, derogando para esto la ley de ... de Setiembre de 1798, el artículo 12 de la pragmática sancion de 30 de Agosto de 1800, y cualquier otra que prescribiese dichos depósitos: se leyó el voto particular del Sr. Banqueri, contrario á la parte que trata de derogacion de leyes.

Quedó aprobado en la parte que trata de la devolucion de los depósitos, y en cuanto á lo demas se declaró por primera lectura.

Se aprobó la siguiente adiccion del Sr. Traver al mismo dictamen: «Que los estados del importe de esta clase de deudas se impriman y publiquen.»

Entraron á jurar, y despues se retiraron los siete individuos que deben componer la junta protectora de libertad de imprenta en esta corte.

Se leyó por primera vez el proyecto de decreto de la comision de Guerra sobre mudar las insignias militares á los cuerpos del ejército y milicias.

El Sr. secretario Gasco, al empezar á leer dicho dictamen, dijo que le parecia conveniente, á fin de ganar tiempo, el que no se leyesen los prólogos de ningun dictamen, si solo el artículo ó artículos que contuviesen; y así se acordó.

La comision de Diputaciones provinciales presentó su dictamen acerca de la division de partidos de la provincia de Búrgos, que habia formado y dirigido á las Cortes la diputacion provincial de la misma: la comision dijo que habia observado algunas informalidades en dicha division; y entre otras la de que no se habia hecho con acuerdo de aquella audiencia territorial; y resultando de hai no estar legal y suficientemente instruido este expediente, opinaba que debia devolverse á la diputacion provincial de Búrgos, para que de acuerdo con la audiencia territorial hiciese la division de partidos, y la presentase á las Cortes con el correspondiente informe del Gobierno á la mayor brevedad posible. Quedó aprobado.

Se aprobó el dictamen de la misma comision sobre la solicitud de la diputacion provincial de la Mancha acerca de la contrata que tenia celebrada el ayuntamiento constitucional de la Membrilla con su médico titular D. Francisco Bonafós. La comision, atendiendo á todos los antecedentes, opinaba debia declararse válida dicha contrata, y que el ayuntamiento debia cumplir lo pactado en ella.

Se aprobó que los gastos municipales del ayuntamiento constitucional de Higuera se cubran con el producto de los pastos de tierras de particulares que los han cedido voluntariamente, por no haber propios en aquel pueblo; cuya gracia habia tenido á bien conceder S. M. con calidad de interina hasta la resolucion de las Cortes; á cuyo efecto se habia remitido el expediente por el ministerio de la Gobernacion de la Península.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion con urgencia una proposicion de los Sres. Quiroga, Cepero, Camus y Arnedo, que decía así: «Que los diputados, mientras lo sean, no puedan ser consultados por el consejo de Estado, ni aun con el motivo de traslacion.»

A la comision segunda de Legislacion se pasó la siguiente propuesta del Sr. Echevarría: «Hallándose el cabildo de la santa iglesia catedral de la Gran Canaria, como administrador que es de las casas decimales, en la dura necesidad de ejecutar á los deudores de esta clase

para cubrir sus mas precisas obligaciones, tienen pendiente un gran número de procesos egecutivos por falta de licitadores, y de no poderse adjudicar las fincas embargadas de manos muertas, resultando un gran perjuicio, tanto á la fábrica de aquella santa iglesia, como á la Hacienda pública, y demas que tienen derecho á percibir diezmos: pido se sirvan declarar las Cortes no hay impedimento alguno para que se hagan las adjudicaciones á cada uno de los partícipes para que no se detorieren las fincas."

Se leyó otra del Sr. Romero Alpuente, que decia asi: "Respecto á que toca á los Gefes políticos el gobierno y cuidado de la tranquilidad y seguridad pública, no pudiendo lograrse esta con igual éxito cuando su distrito es grande, en cuanto á la primera clase de dichos Gefes políticos pido que interinamente se mande poner en cada capital, hasta que se verifique la division del territorio español, un Gefe político subalterno, y dos en Madrid." Se mandó pasar á la comision especial que entien-de en las atribuciones de los Gefes políticos.

A la de Legislacion se pasó otra del Sr. Cepero, que decia: "Pido que con arreglo á la facultad que han concedido las Cortes al duque de S. Lorenzo para que pueda vender sin previa tasacion una parte de sus bienes que no llegué conocidamente á la mitad de sus mayorazgos, se haga general esta disposicion para evitar los retrasos y costas que ocasionan estas tasaciones."

Se mandó pasar á una comision especial la proposicion de los señores Romero Alpuente, Navarro (D. Felipe) y Gasco, relativa á la creacion de una orden distinguida llamada de la Constitucion, fijándose en el anverso de la medalla el símbolo de la Constitucion, y en el reverso antes muerto que esclavo, para condecorar con ella á sus mas adictos defensores, y á las valerosas tropas que han perseguido á los facciosos en las provincias de Búrgos y Guipuzcoa.

A la comision de Guerra otra del Sr. Quiroga, que decia asi: "Pido que todo empleado público solicite la carta de naturaleza; y que señalado un término fijo, no se admita individuo alguno que no tenga este documento, y se despida del servicio á los actuales que no la tengan."

A la comision de Hacienda se pasó la siguiente: "Pido que las Cortes restablezcan nuevamente la ley del maximum; y en el caso de no haber lugar á esto, se fije nuevamente el maximum con arreglo á la importancia y dignidad de los empleados y su trabajo, y demas circunstancias que deben tenerse presentes para formar una escala justa y proporcionada."

Se continuó la discusion de la ley constitutiva del ejército; y el Sr. Sancho suplicó á las Cortes se suspendiese la del capítulo 8.º, y volviese este á la comision, para que los señores que hasta ahora le habian impugnado, teniendo la bondad de acercarse á ella, la ilustrasen con sus conocimientos, y se pudiese presentar bajo una forma que no tuviese inconveniente; y que ademas se dijese al Sr. secretario de la Guerra que reuniese á los inspectores y á los señores de la junta consultiva, para que con las luces y conocimientos que estos proporcionasen se pudiese lograr el acierto que tanto deseaba la comision.

Se acordó suspender esta discusion, y en seguida se discutieron los dos artículos 153 y 154 del cap. 9.º, los cuales quedaron aprobados, y decian asi:

Art. 153. "Para simplificar los ajustes que se han de hacer anualmente á todos los individuos del ejército, los comisarios de guerra formarán el ajuste mensual de cada cuerpo á continuacion del extracto de revista, haciendo por nota el cargo ó abono que corresponda por las altas, bajas, hospitalidades, y demas novedades que ocurran de una revista á otra.

Art. 154. "En cada cuerpo habrá una junta económica, compuesta de los gefes y capitanes, que será responsable de la distribucion y legitima inversion de los fondos de caja."

Se leyó la minuta de decreto, relativa al armamento de varios buques, y se declaró estar conforme con lo resuelto por las Cortes.

Asimismo se leyó el proyecto de decreto orgánico de la armada naval.

Se continuó la discusion sobre señoríos.

Art. 5.º "Mientras que por sentencia que cause egecutoria no se declare que los señoríos territoriales y solariegos no son de los incorporables á la Nacion, y que se han cumplido en ellos las condiciones con que fueron concedidos, los pueblos que antes pertenecieron á estos señoríos no estan obligados á pagar cosa alguna en su razon á los antiguos señores; pero si estos quisiesen presentar sus títulos, deberán los pueblos dar fianzas seguras de que pagarán puntualmente todo lo que hayan dejado de satisfacer, y corresponda segun el art. 3.º de este decreto, si se determinase contra ellos el juicio, y de ningun modo perturbarán á los señores en la posesion y disfrute de los terrenos y fincas que hasta ahora les hayan pertenecido como propiedades particulares, sino en los casos y por los medios que ordenan las leyes; entendiéndose todo sin perjuicio de los derechos que competen á la Nacion acerca de la incorporacion ó reversion de dichos señoríos territoriales."

El Sr. Martinez de la Rosa dijo: desde el primer dia que hablé sobre este asunto manifesté que se trataba de dos cuestiones, la una entre la Nacion y los señores, y la otra entre estos y los colonos ó arrendatarios, sin que se deba confundir una con otra. La primera, que es relativa á reclamar la Nacion la incorporacion ó reversion de los señoríos á ella, y los poseedores que se les continúen sus derechos como propietarios, está ya decidida por las Cortes con la aprobacion de los art. 2.º y 4.º, en que se exige la previa presentacion de títulos, y se señala el modo de verificarla. En estos juicios se podrán mirar, segun la

comision, dos puntos; á saber: si estos señoríos son ó no incorporables á la Nacion, y si se han cumplido ó no las condiciones con que se concedieron. De estos dos puntos no pueden resultar mas que cuatro extremos; á saber: ó ser incorporables á la Nacion, ó no serlo, y ó haberse ó no cumplido las condiciones con que se concedieron. Resulta pues que de estos cuatro extremos dos son favorables á la Nacion, cuales son: si se declaran los señoríos incorporables á ella, ó que no se han cumplido las condiciones con que se concedieron; y los otros dos favorables á los señores, y por consiguiente la cuestion versa esencialmente entre estos y la Nacion.

Esto mismo se demuestra por las palabras de este artículo, que dice: "Entendiéndose todo sin perjuicio de los derechos que competen á la Nacion acerca de la incorporacion y reversion de dichos señoríos territoriales." Sentada esta base, es de notar que lo que queda referido está en oposicion con lo que se dice despues en el mismo artículo, hablando de los pueblos, por las palabras siguientes: "Si se determinase contra ellos el juicio." Jamas puede resultar cosa favorable ni contraria al pueblo por lo que he demostrado; y por consiguiente se confunden en este artículo dos cuestiones distintas, sustituyéndose la palabra pueblo á la palabra nacion; lo cual ha producido muchas inexactitudes en los discursos que se han pronunciado.

En este artículo se dice que no paguen las prestaciones el enfiteuta, el colono, el arrendatario ó el poseedor del dominio util hasta que recaiga sentencia que cause egecutoria; y no sé qué razon hay para que se suspendan los efectos de la posesion, que son la continuacion de estas prestaciones, las cuales no se derivan sino del uso de un solar ó de un territorio, ó del derecho del dominio, puesto que son contratos celebrados por los enfiteutas ó arrendatarios; y qué mayor derecho tiene uno de estos que el que ha poseído aquella propiedad dos ó tres siglos, para que sea respetada la posesion de los primeros, y no la de los segundos? Aqui no debe decirse, como se ha dicho para defender el art. 2.º, que muchos de estos señores no tienen ni título ni buena fe, porque segun lo que expresa el art. 5.º, tienen prescripcion inmemorial, buena fe y títulos. Si cualquiera de estos poseedores hubiese adquirido una casa, y la habitase, es bien seguro que no se le exigiria que presentase los títulos, ni habria necesidad de juicios de propiedad, puesto que la comision en el art. 5.º no habla con las fincas que tengan los señores en los mismos pueblos de señoríos, y en las cuales está reunido el dominio directo con el util; pero si esta misma casa la hubiese dado á otro bajo ciertas condiciones, en este caso ya no se respetaria la propiedad particular que tienen los señores en aquellas fincas ó propiedades en que está reunido el dominio directo con el util; resultando por consiguiente que se considera como un crimen el haber dividido el dominio directo del util.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria esta discusion; y levantó la sesion pública á las dos y cuarto para quedar las Cortes en secreta.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.  
Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la loteria moderna nacional en el sorteo egecutado en el dia de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
25859.....	10000 pesos fuertes.	Búrgos.
23181.....	4000.....	Sevilla.
22795.....	2000.....	Madrid.
21965.....	1000.....	Idem.
29834.....	1000.....	Idem.

— Aunque las noticias de Nápoles publicadas por los periódicos de Paris no adelantan cosa alguna de la fecha que directamente teníamos, nos hacen saber sin embargo varias particularidades que ignorábamos. Se habia dado un decreto contra los comandantes que reclutaban gente por el bien comun, y era seguro que el decreto contra el desarmamento del paisanage encontraba muy fuertes obstáculos, y que fue motivado á causa de que los napolitanos mataban á puñaladas á cuantos austriacos hallaban extraviados, noticia que contrasta mucho con la que nos dieron de que eran recibidos con ramitos de oliva, y que estaban muy contentos con los alojados, y que á falta de bestias de carga los napolitanos se ofrecían voluntariamente á llevarles en hombros sus equipages. El Rey de Nápoles, que habia llegado á Roma, no se determinaba aun á dirigirse á su capital. Estas y otras varias circunstancias hacen vislumbrar que aquella parte de Italia no se halla cual algunos desearan, y que el Austria no solo necesitará reunir mas tropas en la Península italiana, sino que el auxilio de los rusos le será indispensable, si ha de dominar por la fuerza, y sofocar el espíritu público que prevalece contra el poder absoluto. Lo restante de la Italia no se halla menos descontenta; y la sumision de los napolitanos y piemonteses hacen necesaria la presencia de ejércitos mas numerosos que los que el Austria se halla en estado de poner.

En un artículo de Roma del 18 de Abril se anuncia que la escuadrilla napolitana, luego que supo los acontecimientos de Nápoles, habia dado la vela para Gibraltar, con el objeto de dirigirse á América. Si esta noticia parece extraña, no lo parecerá menos la que publica un periodista frances, partidario del poder absoluto: dice pues que en un puerto de la Dalmacia se reunirán las escuadras, no escuadrillas, napolitana y austriaca, que trasportarán una columna rusa á la Apulia y á la Calabria; y el periodista (no se sabe por qué principios de lógica) añade: "Se espera que la presencia de los rusos y austriacos en Italia dará á la sana mayoría oprimida en España bastante energia para que sea superflua

10  
la intervencion extranjera." Dos escuadras, y entre ellas una austriaca en el puerto de Lusin, que puedan desembarcar de 10 á 150 hombres en las Calabrias, poco influjo pueden tener en la llamada mayoría oprimida de España. La gaceta de Francia ha olvidado sin duda ya los 2000 compatriotas suyos que devoró la Península en la guerra última, que su invicto Bonaparte emprendió con fuerzas que nunca potencia alguna ha puesto en campaña.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

„Para que podais despachar con mayor facilidad los negocios de la secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, que tenéis á vuestro cargo, he venido en concederos la gracia de que podais usar de media firma en todos los papeles de oficio que expidais, exceptuando solo aquellos en que ponga Yo la mia, los cuales deberán llevar la vuestra entera. Lo tendreis entendido, y comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En palacio á 8 de Mayo de 1821. — A. D. Ramon Felii.”

### Circular del ministerio de la Guerra.

„Habiendo ocurrido varias dudas acerca de si debería ó no entenderse abolida la pena de baquetas que impone la ordenanza general del ejército para determinados delitos, como contraria á lo prevenido en el decreto de las Cortes de 17 de Agosto de 1813, en que se prohibió la de azotes; y teniendo el Rey en consideracion la analogía que hay entre ambas penas, conformándose con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido S. M. resolver que para lo sucesivo se entienda abolida dicha pena. Lo digo á V. de Real orden para su inteligencia y gobierno. Madrid 3 de Mayo de 1821.”

### Circulares del ministerio de Gracia y Justicia.

1.ª „Habiéndose advertido que algunos sujetos eclesiásticos y seculares provistos para prebendas y plazas en las provincias de Ultramar continúan en la Península sin pasar á servir sus destinos, y que otros, á quienes se han conferido judicaturas de primera instancia en la Península, sin tomar posesion ni sacar sus títulos repiten sus solicitudes para otras; y siendo muy reparable y perjudicial la conducta de tales sujetos, que contravian á las órdenes y reglas dadas anteriormente para cortar estos abusos, ha tenido á bien el Rey mandar, en vista de lo que le ha propuesto el Consejo de Estado, que todos los sujetos que se hallen provistos, ó en adelante lo fueren en prebendas ó plazas de cualquier clase, ocurran en el término de 15 dias á sacar sus respectivos títulos: que los nombrados para la Península tomen posesion de sus destinos en los términos que en aquellos se señalan; y que los de Ultramar se presenten precisamente dentro de dos meses de la fecha de los mismos títulos en el puerto en que hayan de verificar su embarco, á fin de aprovechar la primera ocasion favorable que se presente; debiendo remitir testimonio ó aviso los jueces de arribadas de su presentacion; bajo la pena á unos y otros de que se declararán vacantes sus respectivas plazas en el mismo hecho de no cumplirse lo mandado, y se procederá á su nueva provision. De orden de S. M. se publica en la gaceta para noticia de los interesados. Madrid 11 de Mayo de 1821.”

2.ª Con esta fecha digo al M. R. cardenal arzobispo de Toledo lo que sigue:

Emmo. Sr.: „He dado cuenta al Rey de las cartas de V. Ema., fechas 26 de Febrero y 29 de Marzo últimos, é instrucciones que las acompañaban, en que hace referencia de la circular de 21 de aquel mes, relativa á que los monges retirados de los monasterios suprimidos no deben llevar el hábito de su religion; y manifiesta en consecuencia la necesidad que hay de tomar medidas para conservar el decoro de los institutos monásticos, y evitar la ofensa de la disciplina con la urgencia que dicta la experiencia; de que muchos monges de monasterios suprimidos, no solo no se han anumerado á alguno de los señalados por S. M., sino que tampoco han solicitado su ascripcion al servicio de iglesia alguna en beneficio de los fieles, portándose como árbitros de su ministerio sagrado, sin prestar el debido reconocimiento á la autoridad eclesiástica; y en su vista, deseando S. M. remover todos los inconvenientes que este método de indiferencia voluntaria produce contra el espíritu de los cánones, se ha servido mandar, oido el consejo de Estado, y con presencia de lo que propone V. Ema. en su segunda instruccion, que se observen los artículos siguientes: 1.º Todos los religiosos de conventos que se supriman por no tener el número prevenido por la ley se incorporarán al convento á que se agreguen, dentro del término de 15 dias, contados desde que se le haga saber la supresion del convento. 2.º Los que intenten secularizarse podrán usar de este beneficio, obteniendo del nuncio de S. S. en estos reinos el correspondiente breve de su secularizacion, recurriendo en el mismo término por sí ó por medio de apoderado á la secretaría de Cámara de V. Ema., solicitando la correspondiente acta de haberse constituido V. Ema. su benévolo receptor, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la resolucion de las Cortes de 31 de Marzo próximo. 3.º Para la solicitud de recepcion se acompañará el documento de congrua original y fe de bautismo, por la que se acredite el origen de pueblo de ese arzobispado, ó certificacion del prelado que asigne que el religioso es morador de convento comprendido en el mismo arzobispado. 4.º Dentro del término de 15 dias todos los religiosos de órdenes militares, meramente fraires, y que no sean caballeros, en egecucion de

la citada circular de 21 de Febrero, como tambien todos los individuos de orden canonical, cesarán en el uso de los hábitos de ella, y se presentarán dentro de ocho dias en solicitud de ascripcion al servicio de alguna iglesia. 5.º Los religiosos de órdenes militares que egercen cura de almas en ese arzobispado continuarán en este ministerio sin hacer uso de hábito de su orden, á no ser que sean caballeros. 6.º Los monges de instituto de que queda monasterio en ese arzobispado se anumerarán á él dentro del término de ocho dias, presentándose para esta anumeracion á los vicarios de V. Ema., que le pasarán las listas de los que se hayan anumerado, para con su vista proceder al acuerdo previo con los superiores locales, segun está prevenido por Real resolucion de 14 de Diciembre último. 7.º Los monges de estos mismos institutos que no intenten anumerarse en dichos monasterios se presentarán igualmente en el mismo término, solicitando la ascripcion de alguna iglesia de ese arzobispado. 8.º Igual presentacion harán los monges de orden de que no queda convento en el arzobispado, si desean quedar en él. 9.º Ningun regular podrá existir fuera de su clausura sin licencia de su prelado local, dada por justa causa, por mas tiempo que el de un mes. 10. Las licencias de mayor término serán dadas por los vicarios de V. Ema. con informe de los prelados locales, ó por V. Ema. 11. Todos los que han profesado institutos religiosos usarán del hábito secular clerical si no son individuos de alguna comunidad formada; sin permitirse vagancia en hábito de instituto religioso fuera de los individuos de comunidad formada. 12. Cuando algun regular de extraña diócesis viniere á la de V. Ema. podrá existir en ella por 15 dias con permiso de su prelado local, no permitiendo su permanencia por mas tiempo sin el de su R. obispo ó su provisor. 13. En ninguna iglesia de ese arzobispado se permitirá celebrar el santo sacrificio á individuos que hayan sido de las órdenes regulares, sin que esten habilitados con las licencias correspondientes, como no se permite á los clérigos seculares.

„S. M. se ha penetrado al mismo tiempo de lo utilísimas y oportunas que son estas medidas para precaver la vagancia de los regulares en las demas diócesis, que por resultados de lo dispuesto en la ley de 25 de Octubre último sobre supresion de monacales, de órdenes militares y hospitalarias, y reforma de las subsistentes, no queden reducidos al claustro, los primeros en las ocho casas designadas para ellos, y los últimos por secularizarse; y á su consecuencia se ha servido S. M. resolver igualmente que todos los demas diocesanos de la monarquía adopten para sus respectivas diócesis los precedentes artículos aprobados, pues son unas reglas de policía eclesiástica, tan prudentes, discretas y benéficas, que puestas en egecucion les excusará una gran parte del trabajo y vigilancia que se le aumenta sobre una porcion, no corta, de súbditos, que por su estado mismo importa al bien de la iglesia y del Estado que no se extravíen ni anden vagantes sin residencia cierta, con detrimento de su decoro y escándalo de los fieles, á quienes deben edificar con su ejemplo. Todo lo que comunico á V. Ema. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, en el concepto de que á este fin lo traslado con esta fecha á todos los ordinarios eclesiásticos de la monarquía.”

De Real orden lo participo á V. para su conocimiento y egecucion en la parte que le toca. Madrid de Mayo de 1821.

## ANUNCIOS.

La diputacion provincial de la isla de Puerto-Rico pide á su diputado en Cortes el mariscal de campo D. Demetrio O-Daly le proporcione un maestro hábil y de sanas costumbres para plantear en la capital de aquella isla una escuela de enseñanza mutua por el método de Lancaster y Bell: dicho señor está facultado para contratar con el sujeto de esta clase que se le presente bien recomendado para asegurarle 10 duros anuales, que empezará á disfrutar desde el dia de su entrada en la capital, cómodo alojamiento, pagado el viage hasta su destino, y proteccion especial, y que se le proveerá por separado de todos los útiles necesarios para dicho establecimiento. Cualquiera persona que se halle en el caso de solicitar este destino se presentará á dicho señor diputado, calle de Leganitos, núm. 10, cuarto 2.º; bien entendido que se le exhibirá documento suficiente que acredite los méritos que se requieren.

Entre los papeles que ha perdido D. Josef Miguel Ramirez, diputado por la provincia de Guadalajara de Nueva-España, en la maleta que le extraviaron en Somosierra, habia una carta de recomendacion y letras giradas por D. Juan Josef Zangronis, del comercio de Burdeos, á cargo de personas residentes en esta corte, cuyos nombres no ha podido traer á la memoria. No duda el interesado que dichas letras no serán pagadas mientras él mismo no las presente; pero á fin de evitar cualquiera abuso que se pudiera hacer de ellas, comunica este aviso por medio de varios papeles públicos.

Catecismo de la moral civil, ó exposicion elemental de las facultades físicas y morales del hombre, de sus necesidades, de sus derechos y deberes en el estado natural y social, y de los de las naciones entre sí: escrito para instruccion de la juventud por el ciudadano D. Francisco Rodriguez de Ledesma, abogado del ilustre colegio de esta corte. Esta obra consta de dos tomos en 4.º, y se vende en las librerías de Rodriguez y de Matute á 30 rs. en rústica.

NOTA. En el suplemento á la gaceta del 14 de Mayo, en la numeracion de los vales cancelados, se equivocó el número 66,927 de la clase de 50 pesos de Enero, debe ser 69,927; y el 24,881 de 50 pesos de Setiembre, debe ser 28,881.